



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.(ausente). Es sustituido por la Viceconsejera de Juventud, Dª Sofía Acedo Reyes.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez. (ausente). Es sustituido por el Viceconsejero D. Guillermo Frías Barrera.

CONSEJEROS:

Dª. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas. (ausente). Es sustituida por la Viceconsejera Dª Mª Angeles Gras Baeza.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

Dª. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

Dª. Mª. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia. (ausente)

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez treinta horas del día veinticinco de agosto de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 18 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 7 de agosto de 2014, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla en autos n.º 481/2013, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad sobre reclamación por despido nulo.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“I.- Con fecha 18 de agosto de 2014 el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria procedió a la aprobación del siguiente acuerdo:

1º.- Quede sin efecto lo acordado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión ordinaria celebrada el pasado 6 de junio de 2014 en lo relativo al expediente de subvención a la Unión Deportiva Melilla para la temporada 2014/2015..

2º.- El importe que se le otorgará al Club Unión Deportiva Melilla para la temporada 2014/2015, que se incluirá como subvención directa nominativa en los correspondientes Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla será el siguiente:

- a) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, un importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 Euros).
- b) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 Euros).

3º.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de un Convenio de colaboración con el Club Unión Deportiva Melilla, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dicho Convenio se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

II.- Que de acuerdo con el precitado acuerdo, el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes ha procedido a la ratificación del correspondiente Convenio con el Club Unión Deportiva Melilla.

III.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad DE Melilla”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de obtener la adquisición a favor de la Ciudad** de la finca registral n.º 88, sita en el Cjón. del Moro n.º 3, en virtud del instituto de la prescripción adquisitiva extraordinaria, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad y a la Procuradora de los Tribunales D.ª Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



Asimismo, se acuerda personarse ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla en el P.A. 207/2014, interpuesto por [REDACTED], designando a tal efecto a los Letrados de la Ciudad.

Por último, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas: “Visto Auto de fecha 18 de los corrientes, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, recaído en el D.P. del P.A. 838/2011, en el que se desestima la incorporación a las citadas Diligencias determinada documentación presentada por la Ciudad, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO se presente el oportuno Recurso de Apelación”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO CUARTO.- FRACCIONAMIENTO DEUDA A FONDOS MUNICIPALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice :

“En relación con la instancia presentada por Mora Salazar S.L., con N.I.F. B-29701448, solicitando fraccionamiento del modelo 420 2º Trim/14, por importe de 54.410,77€.,

ANTECEDENTES

PRIMERO: El contribuyente con fecha 24 de julio de 2014, nº de entrada: 2014054524, solicita fraccionamiento del modelo 420 2º Trim/14, por importe de 54.410,77€.,

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Competencia.

Es competente para resolver el presente expediente el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artº 159 de la Ordenanza Fiscal General (B.O.M.E. extraordinario nº. 21, de fecha 30 de diciembre de 2009), que establece su apartado b) que: “La concesión o denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago por importe superior a 30.000 euros, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos.”

Asimismo es competente el Viceconsejero de Hacienda, de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda publicada en el Boletín Oficial



de la Ciudad de Melilla núm. 4847 de 30 de agosto de 2011, así como Decreto de distribución de competencias Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto del 2011.

SEGUNDO: Procedimiento.

En cuanto al procedimiento para la gestión de aplazamientos y fraccionamientos del pago debe aplicarse lo recogido en los arts. 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como lo recogido en los arts. 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.

TERCERO: La concesión del fraccionamiento queda supeditada a las siguientes consideraciones:

1. Acceder a la concesión del fraccionamiento visto que la petición y la documentación se adecuan a lo establecido en los artículos 46 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD/2005, de 29 de julio.
2. Visto que el importe del fraccionamiento supera los 6.000 euros, que es el límite para la dispensa de garantías, se le requiere para que en el plazo máximo de dos meses **formalice garantía suficiente mediante aval bancario** que cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario más los intereses de demora y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas, tal y como establece el artº. 48º.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.
3. **Transcurrido el plazo de dos meses** sin haberse formalizado la garantía, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo para la aportación de garantías, y, **se iniciará el procedimiento de apremio**, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo, tal y como establece el artº 48.7 a) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.
4. Aplicar lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, en virtud del cual las cantidades cuyo pago se aplacen, excluido el recargo, devengarán intereses de demora.
5. Si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán vencidos en el mismo día los posteriores que se hubieran concedido siendo todos ellos exigibles en vía de apremio (art.º. 54 del Reglamento General de Recaudación).



En su virtud, a la vista de la normativa antes citada, SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO **ACCEDER** al fraccionamiento solicitado hasta el día **20 de agosto de 2016** debiendo de ingresar la cantidad de 2.400 € (dos mil cuatrocientos euros) mensuales los días veinte de cada mes desde el día 20/09/2014 hasta el día 20/07/2016, y un pago final del día 20/08/2016 por importe de 1.312,33 euros en las cuentas que la Ciudad Autónoma tiene habilitadas al efecto presentando las cartas de pago adjuntas.”

PUNTO QUINTO.- SUBVECIONES REINSERCIÓN JÓVENES DESEMPLEADOS SISTEMA EDUCATIVO.-El Consejo de Gobierno acuerda retirar el presente expediente del Orden del Día.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SEXTO.- CAMBIO VEHÍCULO TAXI Nº 39.- El Consejo acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

“Vista petición formulada por [REDACTED] con [REDACTED] titular de la licencia municipal de Taxi nº 39, asignada al vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] marca Mercedes 250-D, en el que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula [REDACTED], de igual marca y modelo 240-D, para mejora del servicio y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales **de fecha 12/08/2014**, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con el art. 21 del Reglamento del Servicio de Vehículos con Aparato Taxímetro (BOME 298-08-97), por un período máximo de 6 meses”.

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con DNI [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por lesiones tras caída causada por una arqueta que cedió al pisar, ocurrido el 18 de febrero de 2014 y teniendo en cuenta lo siguiente:



PRIMERO: Con fecha 20 de febrero de 2014 se presenta solicitud por, [REDACTED], con [REDACTED], de responsabilidad patrimonial por lesiones producidas al pisar una arqueta que cedió al pisar, cuando transitaba junto al portalón del acuartelamiento de Intendencia con dirección a la Parroquia de San Agustín, el día 18 de febrero de 2014, conteniendo las siguientes alegaciones según comparecencia de su marido [REDACTED] DNI [REDACTED], ante la Policía Local, Expte. 057/14, de fecha 19 de febrero de 2014:

- Que el pasado día 18 de febrero de 2014, sobre las 19:15 horas, cuando su mujer [REDACTED] transitaba por la acera del acuartelamiento de Intendencia con dirección hacia la parroquia de San Agustín, al llegar junto al portalón de dicho acuartelamiento que se encuentra junto a la parroquia, al acabar la acera tuvo que transitar por la calzada, momentos en los que al dar el paso con el pie izquierdo, éste se introduce como si desapareciera el suelo a la vez que recibe un fuerte golpe en su costado izquierdo.
- Que tras esto puede comprobar como lo que había cedido era la tapa de una arqueta que no se encontraba ajustada, y que al girar hacia arriba fue causante del golpe en el abdomen.
- Que tuvo que ser ayudada por varios transeúntes para poder salir del hueco, ya que por sí sola no podía a causa de la presión de la tapadera en el abdomen.
- Que en un primer momento no recibió asistencia, ya que el motivo del desplazamiento era llevar a su hijo menor a la parroquia para recibir la Confirmación.
- Que en el día de la comparecencia, tras pasar la noche y comprobar que tanto el malestar como los dolores no habían cesado sino que se habían incrementado, opta por trasladarla al servicio de urgencias del Hospital Comarcal.

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia en la Policía Local e informe médico del servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.

El reclamante no presenta valoración económica, por lo que se le solicita subsanación de solicitud que recibe el 16 de junio de 2014, no aportando la reclamante documentación alguna.

SEGUNDO: La Policía Local remite atestado completo nº 057/14, de fecha 18 de febrero de 2014, compuesto por la comparecencia antes citada y con la siguiente diligencia:

"Por la presente se hace constar que personado el Equipo Instructor en el lugar de los hechos, se puede comprobar como la tapa se encuentra colocada sobre la arqueta de aguas residuales, si bien no ajusta perfectamente sobre el marco.

Que igualmente se comprueba como en el perímetro del acuartelamiento hay dispuestas cámaras de vigilancia, por lo que se procederá a solicitarle la visualización de las mismas para comprobar si ha recogido el hecho."

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 25 de junio de 2014, nº 966, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 9 de julio de 2014.

CUARTO: A fecha 23 de julio de 2014, la reclamante aporta el mismo informe médico de Urgencias de su primera solicitud.



QUINTO: A solicitud de la Instructora, el Grupo de Atestados de la Policía Local remite el siguiente escrito a esta Consejería, de fecha 9 de julio de 2014:

“En contestación al Oficio de fecha 09 del mes de junio del año 2014, se informa de lo siguiente: Que en referencia a la visualización de las cámaras reseñadas en el referido expediente, no se pudo efectuar ya que el sistema de grabación del perímetro del acuartelamiento se encontraba averiado. Al presente se adjunta el oficio solicitando la grabación, así como el oficio en contestación del estamento militar informando de la avería.”

SEXTO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de lo siguiente:

“En contestación al escrito de fecha 10 de junio de 2014, y con número de referencia de salida 2439, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] referente a los daños sufridos por la afectada, al pisar una tapadera de arqueta de saneamiento, situada al lado del portalón del acuartelamiento de Intendencia, con dirección a la Parroquia de San Agustín, he de manifestarle que, la citada tapadera, pertenece a la arqueta de la acometida domiciliaria de saneamiento de dicho acuartelamiento, y dado que tanto la instalación mantenimiento y/o conservación de las acometidas domiciliarias de saneamiento pertenecen a la propiedad privada del inmueble en cuestión, ésta Oficina Técnica de Recursos hídricos carece de competencia alguna sobre el hecho denunciado.”

SÉPTIMO: Con fecha de 24 de julio de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado a la interesada en fecha 30 de julio de 2014. En este trámite la reclamante no formula alegaciones, ni aporta documentos o justificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La reclamante no aporta la valoración económica de los daños que dice padecer, no quedando determinada la indemnización.

SEGUNDA: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, informa que la arqueta referenciada en la reclamación, corresponde a una arqueta domiciliaria de saneamiento del acuartelamiento de Intendencia, cuyo mantenimiento y conservación corresponden al propietario del mismo.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por lesiones tras caída causada por una arqueta que cedió al pisar, ocurrido el 18 de febrero de 2014.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], por lesiones ocasionadas como consecuencia de una caída en una arqueta que cedió al pisar junto al portalón del acuartelamiento de Intendencia al quedar probado que los mismos no fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERIA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO OCTAVO.- DESIGNACIÓN MELILLENSE DEL AÑO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejera de Cultura y Festejos



designando a D. Carlos Castañeda Fernández como Melillense del Año 2014, de conformidad con la D.A. 2ª del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Melilla, dada la importante aportación del Sr. Castañeda Fernández en el ámbito empresarial.

Finalizados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Se aprueba propuesta de la Presidencia que literalmente dice:

“El Pleno de la Excm. Asamblea, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, en sesión de 25.JUL.14, aprobó expediente relativo a autorización de aval por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a la prórroga por un período de seis meses de la novación de la línea de crédito con la entidad Cajamar y EMVISMESA.

Habida cuenta de que el art. 14 in fine del Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por la L.O. 2(1995, atribuye al Presidente de la Ciudad la suprema representación de ésta, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno que se designe al titular de la misma, D. Juan José Imbroda Ortiz, para representar a la Ciudad, como entidad avalista, en la operación citada”.

Segundo.- Se aprueba propuesta de la Cª de Medio Ambiente que literalmente dice:

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], Pasaporte Marroquí [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED], en representación de su hija menor [REDACTED] Pasaporte Marróquí [REDACTED] por caída en la arqueta sita. en el paso de peatones existente en el nº 1 de la Calle Conde de Alcaudete, ocurrida el 7 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 13 de febrero de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] Pasaporte Marroquí [REDACTED], en representación de su hija menor [REDACTED] Pasaporte Marroquí [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por lesiones al caer en una arqueta en C/ Conde de Alcaudete, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia ante la Policía Local:

- Que sobre las 14:00 horas del día 7 de febrero de 2014, cuando su hija menor [REDACTED] transitaba por la calle Gral. Polavieja dirección hacia la frontera de Beni-ensar, al llegar al cruce con la Calle Conde de Alcaudete, se detuvo por encontrarse el semáforo en fase roja para los peatones. Que una vez la fase era verde para los peatones, continúa su marcha y al bajar de la acera a la calzada de repente comprueba como su pie izquierdo se introduce en lo que posteriormente pudo comprobar era una arqueta de aguas residuales al encontrarse mal colocada su tapa, la cual le cayó encima del pie, para posteriormente perder el equilibrio y caer en la calzada sobre su costado izquierdo
- Que una de las viandantes que se acercaron para interesarse por su estado, solicitó a través del móvil el servicio del 061, quien se personó en el lugar pasados unos minutos procediendo a su asistencia y posterior traslado al servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.
- Que igualmente se personó en el lugar una patrulla de Policía Local, quienes procedieron a la localización de su marido para darle cuenta de lo ocurrido.



Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial, documentación de la reclamante y su hija e informe del servicio de urgencias.

- Con fecha 6 de junio de 2014 se remite a la reclamante subsanación de la solicitud para que aporte informes médicos y la valoración económica de los daños físicos producidos, solicitando tras la misma la cantidad de **2.247,13 euros**.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 23 de junio de 2014, núm. 958 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 2 de julio de 2014.

TERCERO: La Policía Local remite parte nº 1755/2014, de fecha 7 de febrero de 2014, informando en los siguientes términos de una menor lesionada al meter la pierna en arqueta en mal estado:

"A Usted dan parte los Agentes que suscriben que siendo las 14:05 horas del día de la fecha somos requeridos por la central de comunicaciones, informando que en la calle Pedro Navarro, a la altura del nº 1, se encontraba una menor la cual presentaba lesiones en la pierna por haberla metido en una arqueta en mal estado.

Que llegados al lugar observamos que ya se encontraba allí el servicio del 091, los cuales estaban atendiendo a la menor en el lugar y trasladándola posteriormente al Hospital Comarcal para una revisión más exhaustiva.

Que una vez en Urgencias del Comarcal, se identifica a la menor lesionada, quien resultar ser [REDACTED] nacida en Nador el día 09/02/97, hija de Hassan y Nora y con teléfono de contacto [REDACTED] la cual se encontraba acompañada por su hermana y su prima, también menores (...)

Que una vez comprobada que las lesiones de [REDACTED] no son de gravedad, nos ponemos en contacto con el grupo de menores, personándose de inmediato en el lugar, poniéndose en contacto con el padre para informarle de lo sucedido y haciéndose éste cargo de las niñas.

Que por parte de los actuantes se solicita sea subsanada la anomalía de la alcantarilla por los servicios correspondientes."

CUARTO: En relación al incidente, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa:

"En contestación a su escrito de fecha 6 de junio de 2014, y con número de referencia de salida 2.403, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] referente a solicitud de información con respecto a una arqueta situada en el paso de peatones existente a la altura del núm 1 de la Calle Conde de Alcaudete, he de manifestarle que, de acuerdo con el informe del Encargado de nuestro Servicio de Aguas Residuales, del cual se adjunta fotocopia, "se ha procedido a la limpieza de la mencionada arqueta, habiéndose comprobado también su estado, encontrándose la misma en perfecto estado de funcionamiento." "

QUINTO: Con fecha 22 de julio de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 26 de julio de 2014.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En el parte de la Policía Local N° 1755/2014 se informa de la caída de la menor así como de la asistencia del servicio de Ambulancias en el lugar, y de la existencia de una arqueta colocada de forma incorrecta, términos que comprueban en el lugar los agentes de la Policía Local.

SEGUNDA: La [REDACTED], tras subsanación de solicitud, aporta una valoración económica de los daños por 15 días improductivos, 10 no improductivos y 1 punto de secuela, pero no presenta informe pericial que lo avale, justificándose por los informes médicos presentados tan sólo 15 días de carácter improductivo, determinando el período de recuperación entre el día 7 de febrero de 2014, día en el que se produjo la caída y el día 21 de febrero de 2014, fecha en la que finaliza el período de reposo establecido.

Según Resolución de 5 de marzo de 2014 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, le correspondería a la [REDACTED] una indemnización de 876,15 euros, resultado de la operación de multiplicar 58,41 euros diarios por los 15 días improductivos.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en representación de su hija menor [REDACTED] por caída en arqueta en el n° 1 de la Calle Conde de Alcaudete, debiendo indemnizarse a la reclamante la cantidad de 876,15 euros (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS).

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO: Advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio y de acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en representación de su hija menor [REDACTED], por caída en arqueta en el nº 1 de la Calle Conde de Alcaudete, debiendo

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Sobre esta base, la Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ha acordado las siguientes indemnizaciones básicas para el año 2014:

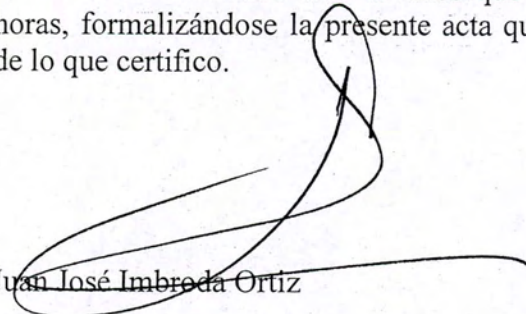
Durante la estancia hospitalaria.....	71,84 € (diario)
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo.....	58,41 € (diario)
No impeditivo.....	31,43 € (diario)




lindemnizarse a la reclamante con la cantidad de 876,15 euros (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CENTIMOS).

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 11,20 horas, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que certifico.



Juan José Imbroda Ortiz



José Antº Jiménez Villoslada